



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 16 de diciembre de 2009
No. 118

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 26.- CON EL QUE SE DESIGNAN
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
MEXICO, ASI COMO A SU PRESIDENTE.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 27.- CON EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO
AMISTOSO PARA EL ARREGLO DE LIMITES, SUSCRITO POR
LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CUAUTITLAN
Y CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 28.- CON EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO
AMISTOSO PARA EL ARREGLO DE LIMITES, SUSCRITO POR
LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE
TEXCALYACAC Y TENANGO DEL VALLE, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 26

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Decreto número 200 de la "LVI" Legislatura del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 283 y 284 del Código Electoral del Estado de México, se designa a los CC. Licenciados Jorge Esteban Muciño Escalona; Luz María Zarza Delgado; Raúl Flores Bernal; Héctor Romero Bolaños; Crescencio Valencia Juárez, Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México, por el periodo comprendido del 1º de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en el artículo 287 del Código Electoral del Estado de México, se designa Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México al C. Licenciado Jorge Esteban Muciño Escalona, por el periodo comprendido del 1º de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2012.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Túrnese el presente decreto al Gobernador del Estado para su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Magistrados electos serán convocados, en su oportunidad, ante la Legislatura a rendir protesta.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diez días del mes de diciembre de dos mil nueve.- Presidente.- Dip. Luis Gustavo Parra Noriega.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Dip. Eynar de los Cobos Carmona.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de diciembre de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca, México a 2 de diciembre de 2009

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 283 del Código Electoral del Estado de México; 64 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y en cumplimiento al transitorio décimo primero del Decreto Número 163 de la H. "LVI" Legislatura, por el que se adiciona y reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo de 2008, se somete a consideración de esa H. Soberanía, por el digno conducto de Ustedes, la propuesta de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 283 del Código Electoral del Estado de México, señalan que el Tribunal Electoral del Estado de México se integra con cinco magistrados, electos por el voto de las

dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente de la Legislatura, de entre los ciudadanos propuestos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

En términos del artículo 13 cuarto párrafo de la Constitución Local, el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, ha sometido a esta Legislatura, la propuesta para designar Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México.

Que el Decreto Número 163 de la H. "LVI" Legislatura, por el que se adiciona y reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo de 2008; tiene aplicación por ocasión primera y que el procedimiento para elegir a los nuevos Magistrados que habrán de integrar el Pleno de la Tribunal Electoral del Estado de México, establece como única limitante que cumplan con todos y cada uno de los requisitos que se requieren para ser Magistrado.

En tal sentido, se propone a esa H. Legislatura la designación como Magistrados del Tribunal de referencia a los licenciados, Jorge Esteban Muciño Escalona, Luz María Zarza Delgado, Raúl Flores Bernal, Héctor Romero Bolaños y Crescencio Valencia Juárez, quienes tienen bastos conocimientos en la materia político-electoral, cuentan con méritos profesionales y académicos, así como con los demás requisitos para ocupar los cargos de referencia.

Por lo que se refiere a la designación de la Doctora en Derecho Luz María Zarza Delgado, quien por Decreto número 200, de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, se le designó para ejercer el cargo de Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de México, por el periodo que comprende del 26 de septiembre de 2008 al 25 de septiembre de 2014; sin embargo para dar cumplimiento a los transitorios décimo segundo y décimo tercero, esta Legislatura estima oportuno se otorgue el nombramiento por el mismo periodo que a los demás integrantes de

ese Tribunal, es decir deberá de iniciar su nueva designación a partir de 1 de enero de 2010 y deberá concluir el 31 de diciembre 2015, en consecuencia de deberá quedar sin efecto el Decreto previamente señalado.

En consecuencia, se propone se abroge el Decreto de referencia con la entrada en vigor del Decreto por el que sean designados los nuevos integrantes del pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a consideración de ese H. Cuerpo Legislativo este instrumento jurídico.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
MAGISTRADO LIC. JOSE CASTILLO AMBRIZ
(RUBRICA).**

**MGDO. JOSE LUIS VAZQUEZ RAMIREZ
(RUBRICA).**

**MGDO. BARUCH F. DELGADO
(RUBRICA).**

**LIC. MA. DEL REFUGIO E. RODRIGUEZ C.
(RUBRICA).**

**LIC. JOSE JARAMILLO ARROYO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**LIC. CATALINA ERNESTINA GARCIA LOYOLA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura en uso de sus atribuciones legales, remitió a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, para su análisis y presentación del dictamen, propuesta formulada por el Consejo de la Judicatura para designar Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México.

Analizada la propuesta y suficientemente discutida, en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos presentar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 283, 284, 285 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 68 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a la elevada consideración de la "LVII" Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

La propuesta, cuyo análisis se desarrolla en este dictamen, fue sometida a la "LVII" Legislatura por el Consejo de la Judicatura, en acatamiento de lo previsto en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 283 y 284 del Código Electoral del Estado de México.

Al formular la propuesta explican quienes la presentan que los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 283 del Código Electoral del Estado de México, señalan que el Tribunal Electoral del Estado de México se integra con cinco magistrados, electos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente de la Legislatura, de entre los ciudadanos propuestos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Expresan que el Decreto Número 163 de la H. "LVI" Legislatura, por el que se adiciona y reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo de 2008, tiene aplicación por ocasión primera y que el procedimiento para elegir a los nuevos Magistrados que han de integrar el Pleno de la Tribunal Electoral del Estado de México, establece como única limitante que cumplan con todos y cada uno de los requisitos que se requieren para ser Magistrado.

En tal sentido, proponen la designación, como Magistrados del Tribunal de referencia de los licenciados, Jorge Estaban Muciño Escalona, Luz María Zarza Delgado, Raúl Flores Bernal, Héctor Romero Bolaños y Crescencio Valencia Juárez, afirmando que tienen vastos conocimientos en la materia político-electoral, cuentan con méritos profesionales y académicos, así como con los demás requisitos para ocupar los cargos de referencia.

Agregan, en cuanto a la designación de la Doctora en Derecho Luz María Zarza Delgado, quien por Decreto Número 200, de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, fue designada para ejercer el cargo de Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de México, por el periodo que comprende del 26 de septiembre de 2008 al 25 de septiembre de 2014, que, para dar cumplimiento a los artículos transitorios décimo segundo y décimo tercero, del citado decreto 163, se le otorgue el nombramiento, por el mismo periodo que a los demás integrantes de ese Tribunal, para lo cual deberá de iniciar su nueva designación a partir de 1 de enero de 2010 y deberá concluir el 31 de diciembre de 2015; en consecuencia, proponen se abroge el Decreto de referencia con la entrada en vigor del Decreto por el que sean designados los nuevos integrantes del pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Descritos los antecedentes de la propuesta que, en su oportunidad, el Consejo de la Judicatura, acordó, es de advertirse que compete a la "LVII" Legislatura su estudio y resolución y a esta Comisión Legislativa su dictamen, con base en lo dispuesto en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 283 del Código Electoral del Estado de México.

Los integrantes de la Comisión Legislativa coincidimos en que la designación de los Magistrados se inscribe en un procedimiento de respeto y colaboración institucional entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial del Estado de México, reservándose a cada uno, atribuciones concretas para ese propósito. En tal sentido, el Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura, ejerce una facultad propositiva, seleccionando, examinando y proponiendo a los ciudadanos que pueden integrar el Tribunal Electoral del Estado de México y al Poder Legislativo le corresponde revisar, analizar cuidadosamente y desempeñar a quienes van a aprobar tales cargos.

Se trata de un proceso legislativo especial, que se fundamenta en el principio de la división de poderes y en la teoría de los temperamentos, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, de tal manera que para el perfeccionamiento de la designación, se requiere la intervención de los dos poderes públicos, con lo que se garantiza un criterio ponderado y prudencial, para favorecer las mejores resoluciones, en congruencia con la elevada función jurisdiccional que corresponde al Tribunal Electoral del Estado de México.

En este contexto los integrantes de la Comisión Legislativa aprecian que este proceso responde a la trascendencia de las funciones que el órgano jurisdiccional electoral desarrolla en favor de la vida democrática de los mexiquenses, cuya existencia jurídica deriva del artículo 116 fracción IV inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone la obligación de las constituciones y leyes estatales, de garantizar, en el ámbito natural, autoridades jurisdiccionales que resuelvan las controversias, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el Estado de México el Tribunal Electoral ha tenido una significativa actuación como garante de la legalidad y de la solución, por la vía jurisdiccional y pacífica, de las controversias presentadas entre los partidos políticos, la autoridad electoral y los ciudadanos; se le ha reconocido, como la máxima autoridad jurisdiccional local en la materia y como un órgano especializado, encargado de garantizar la constitucionalidad y la legalidad de los actos y las resoluciones electorales.

Los integrantes de la Comisión Legislativa encontramos que la propuesta que formula el Consejo de la Judicatura busca cumplir con puntualidad lo preceptuado en los artículos transitorios, décimo primero y décimo segundo, del Decreto número 163 de la "LVI" Legislatura, que establece que los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral deben ser electos por la Legislatura para entrar en funciones el 1° de enero de 2010.

Asimismo, es oportuno precisar que el Decreto número 163 de la "LVI" Legislatura, por el que se adicionó y reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 9 de mayo de 2008, tiene aplicación como lo señala el Consejo de la Judicatura, por ocasión primera y el procedimiento para elegir a los Magistrados que habrán de integrar el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, determina como una única limitante que cumplan con todos y cada uno de los requisitos contenidos en la ley.

En este orden, el Consejo de la Judicatura, somete a la consideración de la "LVII" Legislatura la propuesta de designación de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México, atendiendo los antecedentes que obran en el expediente respectivo, subrayando que tienen vastos conocimientos en la materia político-electoral, cuentan con méritos profesionales y académicos, así como con los demás requisitos para ocupar el cargo.

Sustentan la propuesta, en la consideración de que los ciudadanos tienen el perfil necesario para cumplir eficaz y específicamente con las atribuciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México, dada su experiencia, su capacidad manifiesta y su actuación.

Los integrantes de la Comisión Legislativa nos permitimos destacar que los requisitos de elegibilidad son fijados en los artículos 88 y 285 del Código Electoral del Estado de México, siendo congruentes con la pretensión de la idoneidad de los candidatos y la naturaleza y características de la función que habrán de desempeñar, de tal forma que, los mínimos exigidos por la ley garantizan el perfil profesional adecuado y una eficaz desempeño de la encomienda.

Los legisladores encargados del análisis de los expedientes, inferimos que los candidatos propuestos acreditan y satisfacen los requisitos exigidos en el Código Electoral del Estado de México y de igual forma, responden, por sus cualidades humanas y profesionales, a la vocación de servicio democrático jurisdiccional, de esa importante tarea, por lo que coincidimos en la procedencia de la propuesta que hace el Consejo de la Judicatura, a efecto de que sean designados e integren el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México. En consecuencia, sometemos a la aprobación de la Legislatura sean designados Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México los ciudadanos:

- 1.- Lic. Jorge Esteban Muciño Escalona.
- 2.- Lic. Luz María Zarza Delgado.
- 3.- Lic. Raúl Flores Bernal.
- 4.- Lic. Héctor Romero Bolaños.
- 5.- Lic. Crescencio Valencia Juárez.

El actuar de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales se sustenta en el marco jurídico vigente que rige esta materia, particularmente los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 283, 284 y 287 del Código Electoral del Estado de México y se da con apego a los artículos transitorios décimo segundo y décimo tercero del Decreto número 163 de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, expedido por la "LVI" Legislatura.

Los integrantes de la comisión legislativa dejamos constancia en el presente dictamen que la designación se inscribe en la voluntad del Constituyente Permanente establecida en el Decreto número 163 y que atiende sus artículos transitorios décimo segundo y décimo tercero. Asimismo, estamos de acuerdo con la propuesta del Consejo de la Judicatura, precisando, respecto de los Magistrados salientes, que han cumplido los períodos completos del ejercicio constitucional del cargo.

Cabe destacar que quienes son propuestos para ser designados Magistrados, de ser aprobados, desempeñarán sus funciones, del 1° de enero de 2010 al 31 de diciembre del 2012, por el resto del Presidente, además, fungirá con ese carácter, el 1° de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

Compartimos la propuesta para abrogar el Decreto número 200 de la "LVI" Legislatura, con el propósito de dar cumplimiento a los transitorios décimo segundo y décimo tercero del Decreto número 163 de la citada Legislatura y permitir que, en su caso, la designación se dé por el periodo establecido en la legislación vigente.

Por las razones expuestas y estimando que la propuesta cubre los requisitos legales y concurre a la consolidación de la vida democrática de los mexiquenses, particularmente en la legalidad y en la justicia electoral, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El actuar de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales se sustenta en el marco jurídico vigente que rige esta materia, particularmente los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 283, 284 y 287 del Código Electoral del Estado de México y se da con apego a los artículos transitorios décimo segundo y décimo tercero del Decreto número 163 de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, expedido por la "LVI" Legislatura.

SEGUNDO.- Estamos de acuerdo con la propuesta del Consejo de la Judicatura, precisando, respecto de los Magistrados salientes, que han cumplido los periodos completos del ejercicio constitucional del cargo.

TERCERO.- Se abroga el Decreto número 200 de la "LVI" Legislatura del Estado de México.

CUARTO.- Los profesionales propuestos por el Consejo de la Judicatura reúnen los requisitos de legalidad para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de México.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 283 y 284 del Código Electoral del Estado de México, se propone la elección para ocupar los cargos de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México, de los siguientes ciudadanos:

- 1.- Lic. Jorge Esteban Muciño Escalona.
- 2.- Lic. Luz María Zarza Delgado.
- 3.- Lic. Raúl Flores Bernal.
- 4.- Lic. Héctor Romero Bolaños.
- 5.- Lic. Crescencio Valencia Juárez.

Por el periodo comprendido del 1º de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2015.

SEXTO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 287 del Código Electoral del Estado de México, se designa Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, al C. Lic. Jorge Esteban Muciño Escalona, por el periodo comprendido del 1º de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2012.

SÉPTIMO.- Los Magistrados electos serán convocados en su oportunidad ante la Legislatura a rendir protesta.

OCTAVO.- Se adjunta el proyecto de decreto para el conocimiento y resolución de la "LVII" Legislatura.

NOVENO.- Túrnese el Decreto al Gobernador del Estado para su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

DÉCIMO.- El decreto entrará en vigor el día 1º de enero del 2010.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

**COMISION LEGISLATIVA DE
ASUNTOS ELECTORALES**

PRESIDENTE

**DIP. PABLO BASAÑEZ GARCIA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZALEZ ROLDAN
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMENEZ LOPEZ
(RUBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA).

DIP. FLORA MARTHA ANGON PAZ
(RUBRICA).

DIP. JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNANDEZ GARCIA
(RUBRICA).

DIP. JESUS SERGIO ALCANTARA
NUÑEZ
(RUBRICA).

DIP. JAEL MONICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. CARLOS SANCHEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LOPEZ
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 27
**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 18 de abril de 2002, por los ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli darán cumplimiento a las cláusulas contenidas en el Convenio que por virtud de este Decreto se aprueba.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto y el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 18 de abril de 2002, por los ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del contenido de este Decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales y técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diez días del mes de diciembre de dos mil nueve.- Presidente.- Dip. Luis Gustavo Parra Noriega.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Dip. Eynar de los Cobos Carmona.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de diciembre de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de marzo de 2006.

C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, dispone como facultad de la H. Legislatura del Estado el fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

La Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 12 del ordenamiento legal invocado señala que los municipios del Estado podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la aprobación de la H. Legislatura Local.

Los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli decidieron resolver sus diferencias limítrofes de manera amistosa en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México.

Los ayuntamientos de los municipios en cita, con la participación de la Comisión de Límites del Estado de México, elaboraron plano topográfico en el que se describe la línea limítrofe de ambos municipios, del cual no se deriva diferencia alguna.

Los ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, en sesiones de cabildo de fechas 13 de agosto de 2001 y 27 de septiembre de 2001, aprobaron el plano topográfico de límites entre ambos municipios.

Con base en lo anterior y con la autorización de los respectivos cabildos, el 18 de abril de 2002 los ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, celebraron Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria que a continuación se describe:

La línea divisoria se inicia en el punto trino de los municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán Izcalli y Cuautitlán, donde se ubica el centro del puente grande que se localiza en la unión de las carreteras de Cuautitlán, Tepetzotlán y Teoloyucan, marcado en el plano respectivo con el vértice número 79.

Del punto citado el límite municipal sigue hacia el norte por el eje del Río Hondo o de Tepetzotlán, tocando los vértices 78, 77, 76, 75, 74, 73, 72, hasta llegar al punto que forman la unión de los límites de los ejidos de San Lorenzo y Santa Bárbara, vértice número 71, de este punto la línea divisoria continúa al oriente hasta el eje de la vialidad de Cuautitlán – Tepetzotlán, vértice número 70, donde quiebra hacia el norte hasta encontrar el eje de la calle Francisco J. Madero, vértice número 69, donde quiebra hacia el oriente por el centro de la calle antes aludida tocando los puntos 68, 67, 66, hasta llegar al eje de la vía del ferrocarril México – Laredo, vértice número 65; de este punto la línea divisoria quiebra hacia el sur por el eje de la vía antes citada, tocando los vértices 64, 63, hasta llegar al punto norte-poniente del ejido de Melchor Ocampo, vértice número 62, siguiendo hacia el poniente, pasando por los puntos 61, 60, 59, 58, hasta encontrar el eje de la vía del ferrocarril México – Ciudad Juárez, vértice número 57, continuando hacia el sur por el eje de la vía antes citada tocando el punto 56, hasta el punto oriente del ejido de San Mateo Ixtacalco, vértice número 55, continúa hacia el poniente por los límites sur y oriente del ejido antes citado

pasando por los vértices 54, 53, hasta la ermita de Juan Diego, vértice número 52, continúa por el eje de la glorieta en que se encuentra ubicada la ermita antes citada, que son los puntos 51, 50, 49, 48, 47, 46, 45, 44, hasta el vértice número 43, para continuar hacia el oriente por el eje del camino del rancho de Ozumbilla, hasta el lado oriente del emisor poniente, vértice número 42, de este punto continúa hacia el norte por el lado oriente del emisor antes aludido para llegar al vértice número 41, de este punto continúa hacia el oriente hasta volver a encontrar el eje de la vía del ferrocarril México – Ciudad Juárez, vértice número 40, de este punto quiebra hacia el sur por el eje de la vía antes mencionada, hasta el punto sur-poniente de la propiedad particular de la industria Purina, S.A., vértice número 39, siguiendo hacia el oriente por el límite sur de la industria antes aludida hasta el eje de la vialidad México – Cuautitlán, vértice número 38, continúa hacia el sur por el eje de la vialidad antes mencionada tocando los vértices 37, 36, hasta llegar al punto trino formado por los municipios de Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán y Tultitlán, vértice número 35.

Los lados que describen la porción descrita, tienen los siguientes rumbos y distancias:

EST.	P.V.	RUMBOS	DISTANCIAS
79	78	N 30°53'48" E	124.64
78	77	N 19 09 20 E	201.14
77	76	N 10 05 29 E	576.47
76	75	N 15 55 09 E	298.96
75	74	N 23 26 30 E	201.10
74	73	N 12 01 50 E	31.18
73	72	N 08 31 51 E	151.68
72	71	N 21 35 16 E	149.49
71	70	S 64 38 40 E	434.34
70	69	N 24 07 30 E	114.50
69	68	S 79 23 23 E	557.23
68	67	S 84 31 48 E	118.54
67	66	S 72 18 01 E	170.05
66	65	S 76 22 03 E	320.12
65	64	S 02 13 55	2282.68
64	63	S 01 36 08 W	1384.14
63	62	S 01 23 30 W	1494.64
62	61	S 52 41 18 W	441.06
61	60	N 35 23 10 W	35.14

60	59	N 81 29 29 W	198.03
59	58	S 81 51 22 W	118.24
58	57	N 85 14 23 W	168.58
57	56	S 01 43 12 W	131.61
56	55	S 03 07 23 W	422.18
55	54	S 57 37 18 W	229.59
54	53	N 77 37 15 W	601.74
53	52	S 09 15 11 W	530.81
52	51	S 46 23 07 W	24.86
51	50	S 18 23 13 W	37.23
50	49	S 25 16 53 W	18.97
49	48	S 73 06 57 W	19.28
48	47	S 07 32 32 W	14.47
47	46	S 67 34 37 E	14.55
46	45	S 86 44 03 E	71.97
45	44	N 57 28 02 E	17.85
44	43	N 30 23 42 E	53.56
43	42	S 80 46 45 E	469.92
42	41	N 13 55 00 W	104.57
41	40	S 89 15 06 E	340.68
40	39	S 02 49 01 W	782.34
39	38	S 86 52 48 E	255.38
38	37	S 10 17 39 W	527.13
37	36	S 07 32 55 W	1088.18
36	35	S 04 01 05 W	368.91

La línea limítrofe antes definida circunscribe una longitud aproximada de 15+697.73 Km.

Los ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, se dirigieron al Titular del Ejecutivo, para solicitar sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa de decreto respectiva y el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites suscrito por ambos municipios el 18 de abril de 2002.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto y el Convenio Amistoso de Límites suscrito por los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, a fin de que, si los consideran correctos, se aprueben en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa De Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para efecto de su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por el titular del Ejecutivo Estatal en uso las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Destaca el autor de la iniciativa que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, dispone como facultad de la H. Legislatura del Estado el fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Precisa que la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

Señala el autor que el artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, establece que los municipios del Estado, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la H. Legislatura del Estado para su aprobación.

Menciona que los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli decidieron resolver sus diferencias limítrofes de manera amistosa en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México.

Agrega que los ayuntamientos de los municipios en cita, con la participación de la Comisión de Límites del Estado de México, elaboraron plano topográfico en el que se describe la línea limitrofe de ambos municipios, del cual no se deriva diferencia alguna.

Refiere que los ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, en sesiones de cabildo de fechas 13 de agosto de 2001 y 27 de septiembre de 2001, aprobaron el plano topográfico de límites entre ambos municipios el 18 de abril de 2002 los ayuntamientos de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, celebraron Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria correspondiente.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como de legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, así como la facultad de fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, se advierte que la iniciativa tiene como propósito aprobar el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

Entendemos que la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, regula los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia. Y que, de igual manera, en su artículo 12, establece que los municipios del Estado, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la aprobación de la H. Legislatura del Estado para su aprobación.

En ese sentido, es de comentarse que la iniciativa de decreto en estudio se sustenta en un acuerdo de voluntades manifestado por los Ayuntamientos de los Municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, investidos de personalidad jurídica propia, y tiene como propósito resolver, definitivamente, las diferencias limitrofes que se han producido entre ambas entidades municipales.

Apreciamos que los conflictos de límites traen como consecuencia problemas de confusión en cuanto a la jurisdicción en la que se ubican los predios, indefinición respecto a qué autoridad corresponde la atención de demandas y la prestación eficiente de servicios públicos, pagos de derechos y contribuciones, complicaciones para llevar a cabo procesos de regularización territorial; servicios administrativos como licencias, permisos, certificaciones, constancias, credenciales y otros documentos oficiales.

Entendemos que la zona en conflicto es el poblado de San Mateo Ixtacaico, en particular las zonas de las comunidades de "El Sabino" y "La Capilla", dichas comunidades a lo largo de su historia han sido objeto de pugnas y expropiaciones como: En la creación de una zona industrial por decreto presidencial, que expropió una superficie de 384 hectáreas a favor del Gobierno del Estado de México, sin embargo por intereses de los ciudadanos se promovió amparo; que posterior a esta fecha, se expidió la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Cuautitlán Izcalli, con la finalidad de proyectar un centro de poblacional habitacional e industrial, en la región de Cuautitlán Izcalli, que por parte de autoridades federales y estatales, se solicita dejar sin efectos e insubstantar el Decreto Presidencial expropiatorio del 12 de noviembre de 1970.

Consideramos que debido a los repetidos acontecimientos ya citados, en donde se observa una gran medida de inconformidad, y teniendo la necesidad de instrumentar de manera formal los mecanismos jurídicos institucionales, a través de los cuales se puedan evitar inconformidades entre los habitantes de los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, debemos aprobar el Convenio Amistoso, con estricto apego a derecho, produciendo estabilidad social y seguridad jurídica política comprometida.

Este convenio contiene el sustento historiográfico y documental, así como los estudios poligonales de los municipios citados, con el presente, se evitarán conflictos sociales y se logrará una eficiente gobernabilidad, ofreciéndole a la ciudadanía certeza y bienestar social.

Entendemos que el presente Convenio Amistoso que suscriben los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, dan certeza a los límites territoriales, el cual concluye una etapa de incertidumbre que por razón natural genera desequilibrio en la comunidad municipal.

Igualmente resulta evidente que al suscribir el Convenio, además de ejercer legalmente una importante facultad, concurren a la atención de la seguridad de sus respectivas poblaciones, privilegiando el acuerdo a partir de sólidos elementos como los antecedentes históricos, los estudios técnicos y sobre todo, las exigencias sociales, políticas y jurídicas de los municipios.

Consideramos que se acreditan los antecedentes y encontramos ampliamente justificada la procedencia de la iniciativa de decreto, por los evidentes beneficios sociales que habrá de producir a la población y, satisfechos los requisitos jurídicos que para este supuesto dispone la normativa constitucional y legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. DANIEL
PARRA ÁNGELES
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE
JIMÉNEZ LÓPEZ**

**DIP. EDGAR
CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).**

**DIP. PABLO
BASÁÑEZ GARCÍA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).**

**DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO
FLORES MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
CASIQUE PÉREZ
(RUBRICA).**

CONVENIO AMISTOSO PARA EL ARREGLO DE LIMITES QUE CELEBRAN LOS MUNICIPIOS DE CUAUTITLAN Y CUAUTITLAN IZCALLI, EN EL SENO DE LA COMISION DE LIMITES DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LA PROFESORA EDELMIRA GUTIERREZ RIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO GREGORIO FLORES VEGA, SINDICO MUNICIPAL Y CIUDADANO ALEJANDRO RUIZ RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN Y POR EL INGENIERO FERNANDO COVARRUBIAS ZAVALA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO JORGE DEL RIO PEREZ, SINDICO MUNICIPAL Y LICENCIADO HECTOR PABLO MORALES RUIZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Por decreto número 50 de la H. "XLV" Legislatura del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de junio de 1973, fue erigido el Municipio de Cuautitlán Izcalli, con la población y territorio descrito en el Artículo Primero del propio decreto.

Los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli han tenido diferencias respecto de sus límites que han tratado de resolver en seno de la Comisión de Límites del Estado de México, para encontrar una solución amistosa.

Con fecha 24 de julio de 2001, los ayuntamientos de los municipios citados, por conducto de sus representantes, conjuntamente con servidores públicos de la Comisión de Límites del Estado de México, con base en el plano topográfico elaborado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", realizaron un recorrido sobre la línea limítrofe de ambos municipios, del cual no se derivó diferencia alguna.

En la minuta de trabajo de fecha 2 de agosto de 2001, los representantes de los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli reconocen y ratifican los límites señalados en el plano topográfico a que se refiere el párrafo que antecede, y acordaron someter la minuta y el plano a la aprobación de sus respectivos ayuntamientos.

El Ayuntamiento de Cuautitlán en sesión de cabildo ordinaria de fecha 13 de agosto de 2001, aprobó por unanimidad de votos la firma del acuerdo de límites territoriales y del plano respectivo.

pasando por los vértices 54, 53, hasta la ermita de Juan Diego, vértice número 52, continúa por el eje de la glorieta en que se encuentra ubicada la ermita andes citada, que son los puntos 51, 50, 49, 48, 47, 46, 45, 44, hasta el vértice número 43, para continuar hacia el oriente por el eje del camino del rancho de Ozumbilla, hasta el lado oriente del emisor poniente, vértice número 42, de este

punto continua hacia el norte por el lado oriente del emisor antes aludido para llegar al vértice número 41, de este punto continúa hacia el oriente hasta volver a encontrar el eje de la vía del ferrocarril México - Ciudad Juárez, vértice número 40, de este punto quiebra hacia el sur por el eje de la vía antes mencionada, hasta el punto sur-poniente de la propiedad particular de la industria Purina, S.A., vértice número 39, siguiendo hacia el oriente por el límite sur de la industria antes aludida hasta el eje de la vialidad México - Cuautitlán, vértice número 38, continúa hacia el sur por el eje de la vialidad antes mencionada tocando los vértices 37, 36, hasta llegar al punto trino formado por los municipios de Cuautitán Izcalli, Cuautitlán y Tultitlán, vértice número 35.

Los lados que describen la porción descrita, tienen los siguientes rumbos y distancias:

EST.	P.V.	RUMBOS	DISTANCIAS
79	78	N 30° 53' 48" E	124.64
78	77	N 19 09 20 E	201.14
77	76	N 10 05 29 E	576.47
76	75	N 15 55 09 E	298.96
75	74	N 23 26 30 E	201.10
74	73	N 12 01 50 E	31.18
73	72	N 08 31 51 E	151.68
72	71	N 21 35 16 E	149.49
71	70	S 64 38 40 E	434.34
70	69	N 24 07 30 E	114.50
69	68	S 79 23 23 E	557.23
68	67	S 84 31 48 E	118.54
67	66	S 72 18 01 E	170.05
66	65	S 76 22 03 E	320.12
65	64	S 02 13 55 E	2282.68
64	63	S 01 36 08 W	1384.14
63	62	S 01 23 30 W	1494.64
62	61	S 52 41 18 W	441.06
61	60	N 35 23 10 W	35.14
60	59	N 81 29 29 W	198.03
59	58	S 81 51 22 W	118.24
58	57	N 85 14 23 W	168.58
57	56	S 01 43 12 W	131.61
56	55	S 03 07 23 W	422.18
55	54	S 57 37 18 W	229.59
54	53	N 77 37 15 W	601.74
53	52	S 09 15 11 W	530.81
52	51	S 46 23 07 W	24.86

El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli en la Sexagésima Primera Sesión de Cabildo Ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2001, aprobó la minuta de trabajo y el plano topográfico de límites entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli.

Con base en los antecedentes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 y 12 de la Ley

para la Creación de Municipios en el Estado de México, las partes concurren a celebrar el presente convenio amistoso, sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el arreglo de sus límites

SEGUNDA.- Los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limitrofe de ambos municipios, es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes, que a continuación se describe:

La línea divisoria se inicia en el punto trino de los municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán Izcalli y Cuautitlán, donde se ubica el centro del puente grande que se localiza en la unión de las carreteras de Cuautitlán, Tepetzotlán y Teoloyucan, marcado en el plano respectivo con el vértice número 79.

Del punto citado el límite municipal sigue hacia el norte por el eje del Río Hondo o de Tepetzotlán, tocando los vértices 78, 77, 76, 75, 74, 73, 72, hasta llegar al punto que forman la unión de los límites de los ejidos de San Lorenzo y Santa Bárbara, vértice número 71, de este punto la línea divisoria continúa al oriente hasta el eje de la vialidad de Cuautitlán - Tepetzotlán, vértice número 70, donde quiebra hacia el norte hasta encontrar el eje de la calle Francisco I. Madero, vértice número 69, donde quiebra hacia el oriente por el centro de la calle antes aludida tocando los puntos 68, 67, 66, hasta llegar al eje de la vía del ferrocarril México - Laredo, vértice número 65, de este punto la línea divisoria quiebra hacia el sur por el eje de la vía antes citada, tocando los vértices 64, 63, hasta llegar al punto norte-poniente del ejido de Melchor Ocampo, vértice número 62, siguiendo hacia el poniente, pasando por los puntos 61, 60, 59, 58, hasta encontrar el eje de la vía del ferrocarril México - Ciudad Juárez, vértice número 57, continuando hacia el sur por el eje de la vía antes citada tocando el punto 56, hasta el punto oriente del ejido de San Mateo Ixtacalco, vértice número 55, continúa hacia el poniente por los límites sur y oriente del ejido antes citado

51	50	S 18° 23' 13" W	37.25
50	49	S 25° 16' 53" W	10.97
49	48	S 73° 06' 57" W	19.22
48	47	S 37° 32' 32" W	14.17
47	46	S 67° 34' 37" E	14.15
46	45	S 85° 44' 03" E	71.97
45	44	N 57° 28' 02" E	17.85
44	43	N 30° 23' 42" E	53.56
43	42	S 80° 46' 45" E	469.92
42	41	N 13° 55' 00" W	104.57
41	40	S 89° 15' 06" E	34.11
40	39	S 02° 49' 01" W	782.34
39	38	S 88° 52' 48" E	255.38
38	37	S 10° 17' 39" W	527.12
37	36	S 07° 32' 55" W	1088.18
36	35	S 04° 01' 05" W	368.91

La línea limítrofe antes definida circunscribe una longitud aproximada de 15+697.73 Km.

TERCERA.- El plano topográfico firmado por las partes forma parte del presente convenio.

CUARTA.- Los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA.- El municipio de Cuautitlán, México, manifiesta su voluntad de dejar a salvo su derecho, para continuar por la vía legal, interviniendo en el litigio de pertenencia a su favor, del pueblo de San Mateo Ixtacalco.

SEXTA.- Los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli convienen en solicitar al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado el presente convenio amistoso.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos, en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil dos.

POR "CUAUTITLAN"

PROFRA. EDELMIRA GUTIERREZ RIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RUBRICA).

LIC. GREGORIO FLORES VEGA
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

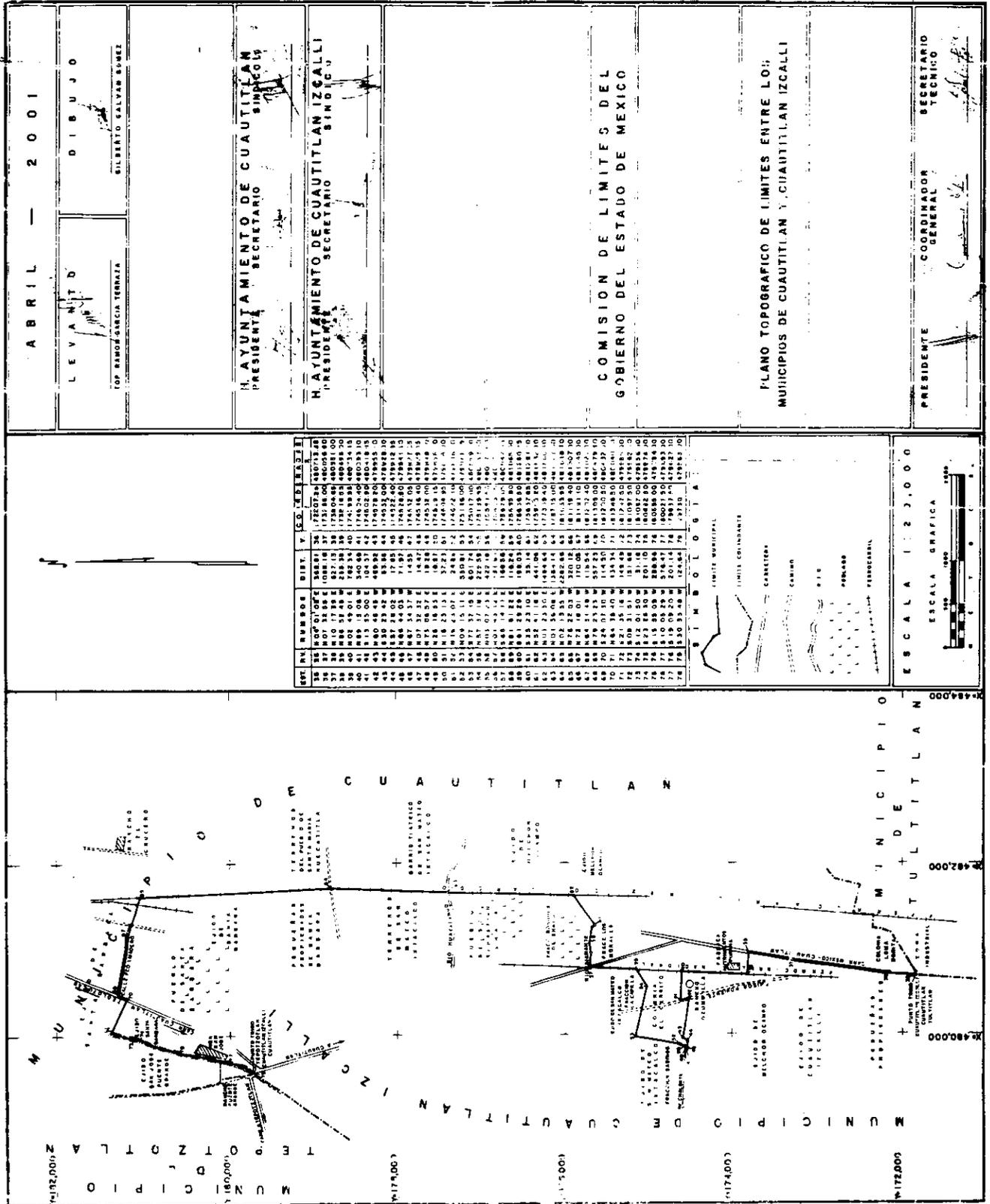
C. ALEJANDRO RUIZ RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

POR "CUAUTITLAN IZCALLI"

ING. FERNANDO COVARRUBIAS
ZAVALA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RUBRICA).

C. JORGE DEL RIO PEREZ
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

LIC. HECTOR PABLO MORALES RUIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).



SECT.	NOMBRE	DIRE.	V. S. (M. EST.)
35	1507	108 16	75202.40
36	1508	108 16	75202.40
37	1509	108 16	75202.40
38	1510	108 16	75202.40
39	1511	108 16	75202.40
40	1512	108 16	75202.40
41	1513	108 16	75202.40
42	1514	108 16	75202.40
43	1515	108 16	75202.40
44	1516	108 16	75202.40
45	1517	108 16	75202.40
46	1518	108 16	75202.40
47	1519	108 16	75202.40
48	1520	108 16	75202.40
49	1521	108 16	75202.40
50	1522	108 16	75202.40
51	1523	108 16	75202.40
52	1524	108 16	75202.40
53	1525	108 16	75202.40
54	1526	108 16	75202.40
55	1527	108 16	75202.40
56	1528	108 16	75202.40
57	1529	108 16	75202.40
58	1530	108 16	75202.40
59	1531	108 16	75202.40
60	1532	108 16	75202.40
61	1533	108 16	75202.40
62	1534	108 16	75202.40
63	1535	108 16	75202.40
64	1536	108 16	75202.40
65	1537	108 16	75202.40
66	1538	108 16	75202.40
67	1539	108 16	75202.40
68	1540	108 16	75202.40
69	1541	108 16	75202.40
70	1542	108 16	75202.40
71	1543	108 16	75202.40
72	1544	108 16	75202.40
73	1545	108 16	75202.40
74	1546	108 16	75202.40
75	1547	108 16	75202.40
76	1548	108 16	75202.40
77	1549	108 16	75202.40
78	1550	108 16	75202.40
79	1551	108 16	75202.40
80	1552	108 16	75202.40
81	1553	108 16	75202.40
82	1554	108 16	75202.40
83	1555	108 16	75202.40
84	1556	108 16	75202.40
85	1557	108 16	75202.40
86	1558	108 16	75202.40
87	1559	108 16	75202.40
88	1560	108 16	75202.40
89	1561	108 16	75202.40
90	1562	108 16	75202.40
91	1563	108 16	75202.40
92	1564	108 16	75202.40
93	1565	108 16	75202.40
94	1566	108 16	75202.40
95	1567	108 16	75202.40
96	1568	108 16	75202.40
97	1569	108 16	75202.40
98	1570	108 16	75202.40
99	1571	108 16	75202.40
100	1572	108 16	75202.40

ESTRUCTURA SIMBOLÓGICA

- LÍMITE MUNICIPAL
- LÍMITE COMUNAL
- CARRETERA
- CANAL
- R. I. R.
- PUNTA
- FERRUCERÍA

ESCALA 1:23,000

ESCALA GRÁFICA

ABRIL — 2001

LEVANTADO

DIBUJADO

TOPÓGRAFO GARCÍA TERRAZA

SILBERTO GALVÁN SÓMEZ

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PRESIDENTE SECRETARIO SINDICADO

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PRESIDENTE SECRETARIO SINDICADO

COMISION DE LIMITES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

PLANO TOPOGRAFICO DE LIMITES ENTRE LOS
MUNICIPIOS DE CUAUTITLÁN Y CUAUTITLÁN IZCALLI

PRESIDENTE COORDINADOR GENERAL SECRETARIO TECNICO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 28

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, el 13 de febrero de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del contenido de este Decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales y técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diez días del mes de diciembre de dos mil nueve.- Presidente.- Dip. Luis Gustavo Parra Noriega.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Dip. Eynar de los Cobos Carmona.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de diciembre de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, 11 de marzo de 2008.

**C. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

La Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 12 del ordenamiento legal antes invocado, establece que los municipios del Estado, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la H. Legislatura del Estado para su aprobación.

El Acuerdo del Ejecutivo que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Estado de México, en su artículo primero establece que la Comisión es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; así como poner a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que si lo estima pertinente, los someta a la consideración de la H. Legislatura Local.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 1 párrafo segundo y 3, establece que los municipios adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular teniendo como base su división territorial y su organización política y administrativa del Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado, otorgan al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que está integrado por una población

establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México a solicitud y con la participación de los Municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, con fecha 1 de noviembre de 2007, en el que se describe la línea limítrofe de ambos Municipios.

Los Ayuntamientos de los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, en sesiones de cabildo celebradas en fechas 26 y 23 de noviembre de 2007, respectivamente, aprobaron el plano topográfico de límites entre ambos Municipios.

Con base en la aprobación del plano referido y la aprobación de los respectivos cabildos, el 13 de febrero de 2008, los Ayuntamientos de Texcalyacac y Tenango del Valle, celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria que a continuación se describe.

La línea limítrofe municipal se inicia en la mojonera denominada La Armonía, que es punto trino de los municipios de Texcalyacac, Tenango del Valle y Rayón, marcado en el plano topográfico con el vértice número 1; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E atravesando las parcelas y a una distancia aproximada de 752.82 metros, se intercepta con el vértice marcado en el plano topográfico con el número 2; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por un bordo y a una distancia aproximada de 149.51 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 3; que es el punto trino de los Municipios de Texcalyacac, Joquicingo y Tenango del Valle; al Norte se encuentran ubicados los terrenos comunales de San Pedro Techuchulco que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Texcalyacac, al Sur se encuentran ubicados los terrenos comunales de Santa María Jajalpa que pertenecen a la jurisdicción territorial del Municipio de Tenango del Valle.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 902.33 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLÍGONO													
EST.	P.V.		ANGULO		RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		o	"	"		o	"	"					
												2,114,027.154	443,528.179
1	2	348	48	22	S	89	23	56	E	752.82	2	2,114,019.257	444,280.956
2	3	269	0	40	S	0	23	16	E	149.51	3	2113869.749	444281.968

En ese orden de ideas, los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Titular del Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de esa H. Legislatura del Estado, el convenio amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

Por los antes expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, suscrito por los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa De Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para efecto de su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de los municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por el titular del Ejecutivo Estatal en uso las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Menciona el autor de la iniciativa que el artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, establece que los municipios del Estado, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la H. Legislatura del Estado para su aprobación.

Expone que el Acuerdo del Ejecutivo que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Estado de México, en su artículo primero establece que la Comisión es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; así como poner en consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que si lo estima pertinente, lo someta a la consideración de la H. Legislatura Local.

Por otra parte argumenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 1 párrafo segundo y tercero, establece que los municipios adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular teniendo como base su división territorial y su organización política y administrativa al Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado, otorgan al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, integrados por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Asimismo indica que, los Municipios de Texcalyacac y Tenango el Valle, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

En ese orden de ideas, la Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los Municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, con fecha 1 de noviembre de 2007, en el que se describe la línea limítrofe de ambos Municipios.

Agrega que, los Ayuntamientos de los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, en sesiones de cabildo celebradas en fechas 26 y 23 de noviembre de 2007, respectivamente, aprobaron el plano topográfico de límites entre ambos Municipios.

Que, con base en la aprobación del plano referido y la aprobación de los respectivos cabildos, el 13 de febrero de 2008, los Ayuntamientos de Texcalyacac y Tenango del Valle, celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y

Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria de ambos municipios.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como de legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, así como la facultad de fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo los integrantes de la Comisión Legislativa De Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, se advierte que la iniciativa tiene como propósito aprobar el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de los municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle.

Sabemos que la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia. Y que, de igual manera, en su artículo 12, establece que los municipios del Estado, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la H. Legislatura del Estado para su aprobación.

En ese sentido, es de advertirse que la iniciativa de decreto en estudio se sustenta en un acuerdo de voluntades manifestado por los Ayuntamientos de los Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, investidos de personalidad jurídica propia, y tiene como propósito reconocer y ratificar, definitivamente, la línea divisoria, entre ambas entidades municipales.

Cabe mencionar que los integrantes de esta Comisión Legislativa, consideramos importante destacar la trascendencia de la iniciativa, en virtud de que plantea como forma de resolución de la problemática de límites, una vía basada en el acuerdo, el entendimiento y el estudio técnico.

Esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, pretende conocer y analizar algunos de los problemas que se suscitan o que podrían ocurrir derivado de la confusión de los límites territoriales de los Ayuntamientos de Municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, como la confusión en cuanto a la jurisdicción en la que se ubican los predios; indefinición respecto a qué autoridad corresponde atender las demandas de servicios públicos; pagos de derechos y contribuciones en la jurisdicción que no corresponde; complicaciones para llevar a cabo procesos de regularización territorial; expedición erróneas de algunos servicios administrativos como licencias, permisos, credenciales y otros documentos oficiales.

Resulta evidente que al suscribir el Convenio, además de ejercer legalmente una importante facultad, concurren a la atención de la seguridad de sus respectivas poblaciones, privilegiando el acuerdo a partir de sólidos elementos como los antecedentes históricos, los estudios técnicos y sobre todo, las exigencias sociales, políticas y jurídicas de los Municipios.

Esta Comisión busca cumplir, eficaz y ordenadamente, sus responsabilidades; fortalecer su desempeño y garantizar orden y armonía en la población, además del legítimo sentido de pertenencia a sus territorios, como elementos

esenciales para el desarrollo de la convivencia comunitaria y de las propias capacidades individuales, ya que conocemos que este tipo de conflictos generan problemas sociopolíticos que enturbian la paz, la seguridad, el patrimonio y el desarrollo de las comunidades a partir de la argumentación de este tipo de proyectos.

Habiendo analizado los antecedentes, encontramos ampliamente justificada la procedencia de la iniciativa de decreto, por los evidentes beneficios sociales que habrá de producir a la población, advirtiendo que fortalece al municipio y satisfechos los requisitos jurídicos que para este supuesto dispone la normativa constitucional y legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de los municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

SECRETARIO

**DIP. DANIEL
PARRA ÁNGELES**
(RUBRICA).

**DIP. HORACIO ENRIQUE
JIMÉNEZ LÓPEZ**

**DIP. EDGAR
CASTILLO MARTÍNEZ**
(RUBRICA).

**DIP. PABLO
BASÁÑEZ GARCÍA**
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA**
(RUBRICA).

**DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA MEMBRILLO**
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO
FLORES MORALES**
(RUBRICA).

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
CASIQUE PÉREZ**
(RUBRICA).

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Texcalyacac, México representado por el C. Efraín Ramírez Valle, Presidente Municipal Constitucional, C. Cándido Alonso Hernández, Síndico Municipal y el C. Edmundo Benigno Moreno Villanueva, Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Tenango del Valle, México representado por el C. Lic. Abel Vilchis Arellano, Presidente Municipal Constitucional, C. Gabriela Castrejón Mejía, Síndico Municipal y el C. Alejandro Benítez Gómeztagle, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que los HH. Ayuntamientos de Texcalyacac y Tenango del Valle han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 1 de noviembre de 2007, se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.
- III. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Texcalyacac en sesión ordinaria de cabildo número MT/AC/67/2007 en el punto número 5 de fecha 26 de noviembre de 2007, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Tenango del Valle, México.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tenango del Valle en la sesión ordinaria cuadragésima sexta de fecha 23 de noviembre de 2007, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Texcalyacac, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II. Que los representantes de los municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Los municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal se inicia en la mojonera denominada La Armonía, que es punto trino de los municipios de Texcalyacac, Tenango del Valle y Rayón, marcado en el plano topográfico con el vértice número 1; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E atravesando las parcelas y a una distancia aproximada de 752.82 metros, se intercepta con el vértice marcado en el plano topográfico con el número 2; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por un bordo y a una distancia aproximada de 149.51 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 3; que es el punto trino de los municipios de Texcalyacac, Joquicingo y Tenango del Valle; al Norte se encuentran ubicados los terrenos comunales de San Pedro Techuchulco que pertenecen a la

jurisdicción territorial del municipio de Texcalyacac, al Sur se encuentran ubicados los terrenos comunales de Santa María Jajalpa que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Tenango del Valle.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 902.33 metros.

TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente convenio amistoso.

CUARTA: Los municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle , están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle , convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios. (Dos metros de derecho de vía por cada lado).

SEXTA Los municipios de Texcalyacac y Tenango del Valle , convienen en solicitar conjuntamente al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil ocho.

TEXCALYACAC

C. EFRAIN FAMIREZ VALLE
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

C. CANDIDO ALONSO HERNANDEZ
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

C. EDMUNDO BENIGNO MORENO
VILLANUEVA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

TENANGO DEL VALLE

LIC. ABEL VILCHIS ARELLANO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

C.GABRIELA CASTREJON MEJIA
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

C. ALEJANDRO BENITEZ
GOMEZTAGLE
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

0000-22



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEPARTAMENTO DE LÍMITES

PLANO TOPOGRÁFICO INTERMUNICIPAL DE TEXCALVACAC - TENANGO DEL VALLE

74 SIMBOLOGÍA NÚMERO DE VERTICE 1 VERTICE TOPOGRÁFICO LÍMITE MUNICIPAL LÍMITE MUNICIPAL COLINDANTE

H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALVACAC

SECRETARÍA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. TERESA RAMÍREZ VALLE

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO C. GERMÁN DOMÍNGUEZ VILLANUEVA

MUNICIPIO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALVACAC

H. AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE

SECRETARÍA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO C. RAÚL VILLALBA FLORES

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO C. ALEJANDRO GARCÍA ESCOBAR

SECRETARÍA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO C. ALEJANDRO GARCÍA ESCOBAR

SECRETARÍA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

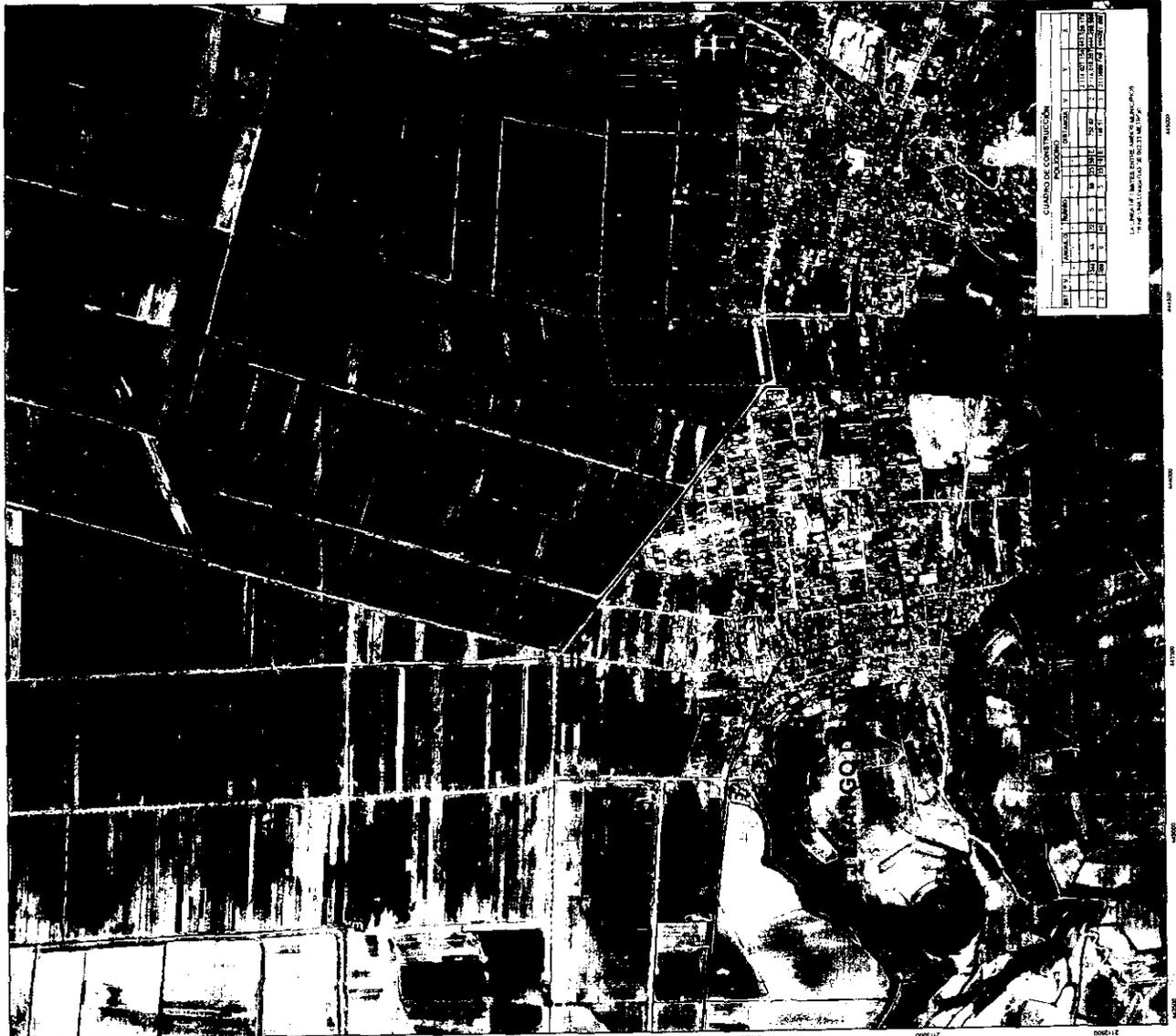
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO C. ALEJANDRO GARCÍA ESCOBAR

COMISIÓN DE LÍMITES

PRESIDENTE

COORDINADOR GENERAL

SECRETARÍA GENERAL



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

NO. DE LÍMITE	NO. DE VERTICE	NO. DE LÍMITE	NO. DE VERTICE	NO. DE LÍMITE	NO. DE VERTICE
1	1	2	2	3	3
2	2	3	3	4	4
3	3	4	4	5	5
4	4	5	5	6	6
5	5	6	6	7	7
6	6	7	7	8	8
7	7	8	8	9	9
8	8	9	9	10	10
9	9	10	10	11	11
10	10	11	11	12	12
11	11	12	12	13	13
12	12	13	13	14	14
13	13	14	14	15	15
14	14	15	15	16	16
15	15	16	16	17	17
16	16	17	17	18	18
17	17	18	18	19	19
18	18	19	19	20	20
19	19	20	20	21	21
20	20	21	21	22	22
21	21	22	22	23	23
22	22	23	23	24	24
23	23	24	24	25	25
24	24	25	25	26	26
25	25	26	26	27	27
26	26	27	27	28	28
27	27	28	28	29	29
28	28	29	29	30	30
29	29	30	30	31	31
30	30	31	31	32	32
31	31	32	32	33	33
32	32	33	33	34	34
33	33	34	34	35	35
34	34	35	35	36	36
35	35	36	36	37	37
36	36	37	37	38	38
37	37	38	38	39	39
38	38	39	39	40	40
39	39	40	40	41	41
40	40	41	41	42	42
41	41	42	42	43	43
42	42	43	43	44	44
43	43	44	44	45	45
44	44	45	45	46	46
45	45	46	46	47	47
46	46	47	47	48	48
47	47	48	48	49	49
48	48	49	49	50	50
49	49	50	50	51	51
50	50	51	51	52	52
51	51	52	52	53	53
52	52	53	53	54	54
53	53	54	54	55	55
54	54	55	55	56	56
55	55	56	56	57	57
56	56	57	57	58	58
57	57	58	58	59	59
58	58	59	59	60	60
59	59	60	60	61	61
60	60	61	61	62	62
61	61	62	62	63	63
62	62	63	63	64	64
63	63	64	64	65	65
64	64	65	65	66	66
65	65	66	66	67	67
66	66	67	67	68	68
67	67	68	68	69	69
68	68	69	69	70	70
69	69	70	70	71	71
70	70	71	71	72	72
71	71	72	72	73	73
72	72	73	73	74	74
73	73	74	74	75	75
74	74	75	75	76	76
75	75	76	76	77	77
76	76	77	77	78	78
77	77	78	78	79	79
78	78	79	79	80	80
79	79	80	80	81	81
80	80	81	81	82	82
81	81	82	82	83	83
82	82	83	83	84	84
83	83	84	84	85	85
84	84	85	85	86	86
85	85	86	86	87	87
86	86	87	87	88	88
87	87	88	88	89	89
88	88	89	89	90	90
89	89	90	90	91	91
90	90	91	91	92	92
91	91	92	92	93	93
92	92	93	93	94	94
93	93	94	94	95	95
94	94	95	95	96	96
95	95	96	96	97	97
96	96	97	97	98	98
97	97	98	98	99	99
98	98	99	99	100	100

LA JUNTA DE LÍMITES ENTRE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
 TEXCALVACAC Y TENANGO DEL VALLE